

SOBRE LA EVALUACIÓN EN ESO Y BACHILLERATO

7 de diciembre de 2018

PREGUNTAS COMUNES ESO Y BACHILLERATO



NÚMERO DE SESIONES DE EVALUACIÓN

☀ **¿Cuál es el número de sesiones de evaluación?**

Aunque se permita que la evaluación final se haga a continuación de la tercera evaluación, no se puede superponer a la tercera evaluación. Debe quedar claro que la tercera evaluación abarca el periodo entre la 2ª y la 3ª, mientras que la final ha de considerar la evolución del alumno desde la inicial y adoptar en ella decisiones no pertinentes en las anteriores (promoción, titulación). Debe tener, además, actas diferenciadas no solo de calificaciones, sino de acuerdos.

Es aconsejable que entre la 3ª evaluación y la evaluación final exista un plazo no demasiado largo (posibilidad de celebrarse de forma sucesiva e inmediata). En los Proyectos Curriculares de cada centro debe quedar claro los contenidos de cada una de las evaluaciones (3ª y final).



INFORME PERSONAL POR TRASLADO Y CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL

☀ **¿Qué diferencia al Informe personal por traslado del certificado académico oficial?**

Informe personal por traslado: sin haber concluido la ESO o el Bachillerato ni el curso correspondiente. Se informa de su situación en ese curso, pero no es una certificación. En este caso, el proceso de evaluación del alumno está abierto.

Certificado académico oficial: se emite sobre procesos de evaluación cerrados. Tiene carácter de acreditación de lo conseguido.



TITULACIÓN

☀ **DECISIONES DE TITULACIÓN**

¿Puede el Equipo docente, actuando de forma colegiada, modificar en la sesión de evaluación final ordinaria o extraordinaria la calificación de una materia no superada?

Con carácter ordinario, no es posible ya que el artículo 12. 2., tanto de la *Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón* como de la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*, establece que: “El profesorado de cada materia decidirá al término de cada curso si el alumno ha superado los objetivos de la misma, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación de cada materia”.

No obstante, cabe recordar lo que establecen los artículos 22.7. y 20.7. de las mencionadas Órdenes, en el caso de que se haya producido una reclamación: “Cuando la reclamación tenga por objeto la revisión de promoción o titulación, en el segundo día hábil, después de la recepción de la reclamación, se reunirá el equipo docente, en sesión extraordinaria, para analizar la reclamación y adoptar el acuerdo de modificación o ratificación de las decisiones de promoción y, en su caso, de titulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos referidos a la promoción y titulación del alumnado. El tutor recogerá, en el acta de la sesión extraordinaria los acuerdos adoptados y lo comunicará a la dirección del centro”.



CONTENIDOS MÍNIMOS

☀ ¿Es necesario incluir en los referentes de evaluación de cada materia los contenidos mínimos exigibles para superarlas?

Los referentes de evaluación, así lo señala, tanto la *Orden ECD/624/2018, de 11 de abril*, como la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*, en su artículo 2.2., son los criterios de evaluación, como elementos prescriptivos, y, en su caso, los estándares de aprendizaje evaluables, que figuran en el anexo II de la *Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón* o de la *ORDEN ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*.

El artículo 12.2., tanto de la *Orden ECD/624/2018, de 11 de abril*, como de la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*, establece que los criterios de evaluación deberán concretarse en las programaciones didácticas, donde se expresarán de manera explícita los contenidos mínimos exigibles para superar las correspondientes materias.

Del mismo modo, tanto en el artículo 22.4., de la *Orden ECD/624/2018, de 11 de abril* como en el artículo 20.4. de la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*, se mencionan los contenidos mínimos dentro del Procedimiento de revisión de las reclamaciones finales en el centro y, de forma específica, cuando la reclamación tenga por objeto la revisión de las calificaciones, en el informe que debe ser elaborado por el departamento o departamentos didácticos responsables de las materias o ámbitos correspondientes: *“El análisis de la adecuación de los contenidos y de la adquisición o no de los contenidos mínimos, que se realizará teniendo en cuenta, preferentemente, los criterios de evaluación y, en su caso, la concreción de los mismos, según lo establecido en la programación didáctica correspondiente”*.

Los contenidos mínimos deben estar recogidos, por tanto, en las programaciones didácticas, en cuanto que son un referente exigido como garantía de objetividad de la evaluación (artículo 20 de la *Orden ECD/624/2018, de 11 de abril* y artículo 18 de la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*). Nada se dice sobre la forma de expresión de estos contenidos (enunciados claramente simplemente, pormenorizados con los estándares que los definen...).



DERECHO DE ACCESO A VISTA Y COPIA

☀ Sobre el derecho de acceso a vista y copia

La justificación de la petición de acceso a copia debe cumplir, al menos, dos condiciones:

- Primera, que el acceso a vista y copia se da dentro de las relaciones ordinarias con el profesorado y dentro del proceso de evaluación; es decir, no se obvia la entrevista previa con el profesorado para que la evaluación del alumno pueda ser explicada, incluso con las pruebas delante.
- Segunda, que no se perciba interés espurio en la petición o esta es desmesurada o imposible.

En último término, corresponde al Director del centro la apreciación del cumplimiento de estas condiciones.

Debe entenderse que esta reclamación a las calificaciones finales es un procedimiento administrativo y que, como tal, debe aplicarse las normas generales que regulan estos procedimientos (incluida transparencia).

En cuanto al cobro de las pruebas, no sería aconsejable que se adoptasen por parte de los centros.

VALORACIÓN DEL CONCEPTO DE EVOLUCIÓN EN EL CONJUNTO DE MATERIAS Y MADUREZ ACADÉMICA

El concepto “madurez del alumno” debe servir para que el equipo docente (en realidad, cada profesor individual) pueda manejar otras variables, más allá del número de materias superadas o no superadas, antes de adoptar decisiones.

Si en el equipo docente hay falta de acuerdo, prevalece la decisión de cada profesor sobre su materia y, por supuesto, el número de materias superadas o no a la hora de promoción o titulación.

A pesar de la prevalencia del criterio de número de materias sobre el de madurez, se debe tener en cuenta que, tanto en el artículo 22.7. de la *Orden ECD/624/2018, de 11 de abril* como en el artículo 20.7. de la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*, cuando se habla de reclamaciones, se indica la obligación de reunirse el equipo docente para ratificar o rectificar las decisiones que hubiera adoptado, pero siempre teniendo en cuenta (y así lo dice la norma expresamente) el cumplimiento de lo establecido en los artículos referidos a la promoción y a la titulación.

PREGUNTAS ESO



CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA TRAS LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

☛ ¿Qué nota prevalece cuando hay diferencias negativas entre la evaluación extraordinaria y ordinaria?

Solo en el caso de materias no superadas, y si se da la presentación a la prueba extraordinaria, la nota obtenida en ella anula la anterior nota correspondiente a la ordinaria. Si no existiera una segunda nota (NP), entonces habría que utilizar para el cálculo la única nota existente.



TITULACIÓN

☛ Sobre las condiciones de obtención de título de Graduado en ESO y la interpretación del “Sin perjuicio de”.

El artículo 15.2. de la *Orden ECD/624/2018, de 11 de abril*, establece en su primer párrafo que para obtener el título de Graduado en ESO será necesaria la evaluación positiva en todas las materias cursadas en los cuatro cursos de la ESO o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas; en su segundo párrafo, señala que, sin perjuicio de lo anterior, para obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes. En esta decisión el equipo docente, tendrá en cuenta que el alumnado tenga posibilidades de continuar cualquiera de los estudios post - obligatorios del Sistema Educativo.

La estructura de los dos párrafos es una secuencia en la que el “Sin perjuicio de” del segundo párrafo indica que no puede ir en contra de la afirmación precedente (“dejándola a salvo”, sin pérdida del derecho precedente). Por tanto, si se dan las condiciones del primer párrafo, debe ser un automatismo la propuesta de título, no siendo necesario, por ende, lo establecido en el segundo párrafo ya que los alumnos con evaluación positiva en todas las materias cursadas en los cuatro cursos de la ESO o bien negativa en un máximo de dos, siempre que no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, obtienen de facto el título de Graduado en ESO.

☛ ¿Cuándo se hace la propuesta de título?

La propuesta de título se hace siempre cuando se cierra el proceso de evaluación de los alumnos. En la sesión de evaluación final ordinaria (junio), en el caso de alumnos con todas las materias superadas, y en la sesión de evaluación final extraordinaria (septiembre), en el caso de los alumnos que hayan tenido materias no superadas y que cumplan en esta sesión con los requisitos de titulación.

Por tanto, en junio, para los alumnos que no tienen todas las materias superadas, al no cerrarse el proceso de evaluación, este continúa abierto, con lo que no pueden ser propuestos para título, aunque cumplan con lo establecido en el artículo 15.2. de la *Orden ECD/624/2018, de 11 de abril* (“Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la evaluación positiva en todas las materias cursadas en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas”).

Otra cuestión son los procesos de admisión de alumnos en enseñanzas post - obligatorias, en los que se permite acceder a dichos procesos a los alumnos que, ya en la evaluación final ordinaria, tengan las condiciones de titulación (negativa en un máximo de 2, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas). Esto no quiere decir que su proceso de evaluación en la ESO se cierre; tienen el derecho y obligación de presentarse a la evaluación final extraordinaria tras la cual, se podrá hacer la propuesta de título. Si no se presentasen a esta evaluación extraordinaria, se respetarían las condiciones de la evaluación final ordinaria y se haría la propuesta de título correspondiente.

PROMOCIÓN

☀ Sobre promoción en ESO.

En el caso de los alumnos que promocionan de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo siempre que no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, la promoción es automática, no siendo necesaria la decisión razonada del equipo docente.

Sí que es necesaria la decisión razonada del equipo docente en el caso de los alumnos que, de forma excepcional:

1. promocionan con tres materias con evaluación negativa cuando: a) dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, b) el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente, tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica y c) que se apliquen al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

2. promocionan con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

☀ Sobre la decisión de promoción de alumnado con necesidades educativas especiales.

Por un lado, la decisión de promoción del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa se adoptará siempre que el alumnado hubiera alcanzado los objetivos para él propuestos. Por otro, cuando exista un desfase significativo entre los objetivos para él propuestos y los correspondientes al curso en el que se encuentre matriculado, permanecerán escolarizados un año más en los cursos que correspondan en las condiciones que se establecen el artículo 15, sobre promoción, apartados 6 y 9, de la *Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo*.

Los equipos docentes procurarán que las decisiones de promoción que se adopten con estos alumnos no se ajusten de manera restrictiva a sus condiciones académicas, sino que deberán considerar otras circunstancias personales, sociales, emocionales, que pueden ser muy importantes para su evolución educativa. Por tanto, es el equipo quien debe decidir, en estos casos, con una especial participación del profesorado del Departamento de Orientación, respetando, eso sí, siempre, el número de repeticiones posibles.



TOMA DE DECISIONES DE EVALUACIÓN POR PARTE DEL EQUIPO DOCENTE

☀ Sobre criterios para la adopción de decisiones de evaluación en el seno de los equipos docentes.

Para decidir sobre las cuestiones de evaluación y titulación en la ESO, la normativa de evaluación vigente, la *Orden ECD/624/2018, de 11 de abril*, establece que las decisiones se adoptarán por consenso y, en caso de no producirse este, por mayoría de 2/3 del equipo docente (artículo 12.4.). Aunque en la parte del texto en la que se menciona el criterio de los 2/3 se habla solo de “promoción”, hay que tener en cuenta que el conjunto del apartado citado hace referencia en su conjunto a “...las decisiones resultantes del proceso de evaluación, entre las que se encuentran las decisiones sobre promoción y titulación del alumnado...”.

Debe entenderse, por tanto, que el criterio de los 2/3 debe aplicarse por los equipos docentes cuando no hay consenso en todas las decisiones relacionadas con evaluación del alumnado, incluidas las que afectan a la titulación.

☀ “¿Puede abstenerse un miembro del Equipo Docente si, llegado el caso, hubiera que adoptar una decisión de promoción o titulación de algún alumno por votación?”

De acuerdo con los artículos 40, 57.1. y 58.a) del *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria*, la junta de profesores de grupo, constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y coordinada por su tutor, es un órgano de coordinación docente que tiene, entre sus funciones, la de llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.

De acuerdo también con lo establecido en el artículo 19. 3. c) de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, “No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan”.

Por ello, un docente, como miembro nato de la junta de profesores, no puede abstenerse en la votación en dicho órgano de coordinación docente, teniendo el deber de expresar su opinión y de contribuir con su criterio a formar la voluntad del órgano del que forman parte.



PRUEBA EXTRAORDINARIA

☀ ¿Cuándo debe realizarse la prueba extraordinaria?

Las pruebas extraordinarias (y las consiguientes sesiones de evaluación extraordinarias) se celebran en los primeros días de septiembre. Dado que el calendario escolar no determina otra cosa, se debe mantener la situación que se venía dando, salvo que medie modificación expresa.

☀ ¿Cuál es el carácter de dicha prueba?

Debe entenderse que la prueba extraordinaria es una prueba diferenciada, fuera del proceso de evaluación continua; no es una “recuperación”. En ella, un alumno puede obtener más de un 5 ya que no se trata de una prueba de mínimos, ni de la antigua “suficiencia”.

La calificación obtenida en ella, siempre que exista, prevalecerá sobre la ordinaria, incluso si es inferior.



PMAR Y PAI

☛ **Sobre el alumnado procedente de PAI y su inserción en PMAR.**

La norma básica no prevé la continuidad de los programas diversificados PAI y PMAR como si fueran uno único. La finalidad de ambos es la reincorporación de los que los superan a la vía ordinaria (a 2º o a 4º de ESO).

Lo que nuestra norma permite es que, para aquel alumnado procedente de PAI que, habiendo promocionado a 2º curso de ESO, no se adapte a las condiciones de enseñanza y aprendizaje de un grupo ordinario, se pueda considerar la conveniencia de incorporación a un PMAR durante el primer trimestre del curso y siempre después de realizada la sesión de evaluación inicial que, de manera general, el centro tenga programada para el curso, y siempre que el alumnado cumpla los requisitos para la incorporación al programa.

☛ **Sobre la recuperación de las materias pendientes anteriores a la entrada en PMAR.**

Si se superan los ámbitos, se superan las materias pendientes anteriores a los mismos que forman parte de ellos. Cabe, además, la posibilidad de que el alumno, aun no superando uno de los ámbitos al final del programa, en función de los progresos que haya hecho en la adquisición de los contenidos que los componen, pueda recuperar la materia o materias pendientes siempre que los aprendizajes realizados a lo largo del programa acrediten que el alumnado ha alcanzado los objetivos y contenidos mínimos de dichas materias en lo que corresponde a un determinado curso.

☛ **¿Quién es el responsable de aplicar y evaluar el programa de refuerzo para alumnos con ámbitos no superados de PMAR en el caso de que este promocione a 4º de ESO?**

El artículo 18.7. de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril dice que “La recuperación de los ámbitos no superados después de cursar el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento se hará a través de las materias que los componen en el curso al que accedan. A los efectos de cómputo del número de materias pendientes, contarán como el número de las materias incluidas en los ámbitos no superados”). Por su parte, el artículo 14.5. de la citada Orden dice que “En el caso del alumnado que promocione a cuarto curso de la etapa con algún ámbito del tercer curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento pendiente de superación, el programa de refuerzo será aplicado y evaluado por el profesorado que imparta docencia en el correspondiente ámbito dentro del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento”).

En el caso del alumnado que promocione a cuarto curso de la etapa con algún ámbito del tercer curso del PMAR pendiente de superación, será el centro el que decida quién es el profesorado que se encargará de aplicar y evaluar el programa de refuerzo para el alumnado que promocione a 4º de ESO con algún ámbito del tercer curso del PMAR pendiente de superación. La decisión adoptada se incluirá en el Proyecto Curricular de Etapa.

PREGUNTAS BACHILLERATO

CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

¿Qué materias se tienen en cuenta para el cálculo de la nota media?

Las materias que computarán a efecto de cálculo de nota media o calificación final de Bachillerato serán las materias que, como mínimo, el alumno deba cursar en cada uno de los bloques, de acuerdo con la distribución de materias establecida en el Anexo III de la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*.

Por tanto, no computarán aquellas otras que pudiera tener cursadas de otras modalidades que el alumno haya abandonado y que no formen parte de la modalidad finalmente cursada.

En el caso de materias específicas se puede plantear, cuando se tienen varias posibilidades entre las cursadas (por ejemplo, alguna situación de elección), en el momento de formalización de la matrícula, es decir, cuando se definan aquellas que compondrán la estructura del bachillerato de cada alumno. El criterio, si hubiera posibilidad de elección entre las materias específicas, sería el de que el alumno se viese favorecido.

Debe quedar claro que la configuración de cada itinerario particular debe quedar cerrado en el momento de la matrícula. A partir de ese momento no quedaría opción de cambio.

PROMOCIÓN

¿Cuáles son las materias que cuentan a efectos de promoción?, ¿y las materias que, como mínimo, el alumno debe cursar para completar cada uno de los bloques de la modalidad elegida?

Las materias que, como mínimo, el alumno debe cursar para completar cada uno de los bloques de la modalidad elegida son aquellas que configuran la modalidad elegida por el alumno, según lo establecido en el anexo III de la *Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo*, y que este debe cursar y superar para promocionar. Aquellas otras que pudieran provenir de otras modalidades abandonadas por el alumno, si no forman parte de la estructura de primer curso de la nueva modalidad, no tendrían que ser recuperadas ni contarían a efectos de promoción.

La configuración de las materias que cuentan para la promoción son las que el alumno tiene configuradas en su matrícula de cada curso, considerándose “desechadas” aquellas que hubiera abandonado y sustituido por otras nuevas.

PRUEBA EXTRAORDINARIA

¿Cuándo debe realizarse la prueba extraordinaria?

La *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*, establece que el alumnado que, como resultado de la evaluación final ordinaria, hubiera obtenido calificación negativa en alguna de las materias podrá realizar una prueba extraordinaria en los primeros días del mes de septiembre antes del comienzo del período lectivo, de acuerdo con el calendario escolar.

Es aconsejable que los centros dejen en junio cerrada la previsión de las pruebas utilizables en la convocatoria de septiembre con el fin de prever las circunstancias de cambio de profesorado por razones inherentes a los procesos de provisión de personal docente.



REPETICIÓN Y NÚMERO MÁXIMO DE AÑOS DE PERMANENCIA EN BACHILLERATO

☀ Posibilidades de repetición y número máximo de años de permanencia en Bachillerato.

Los alumnos que no superan 1º de Bachillerato y no promocionan (con 3 o más materias no superadas), deben cursar de nuevo todo 1º de Bachillerato. En el régimen presencial diurno no se contemplan posibilidades de matrículas parciales, ni reserva de calificaciones.

Por el contrario, para el caso de no superar 2º de Bachillerato, los alumnos pueden optar por repetirlo completo (no hay salvedad de reserva de notas de las ya superadas) o cursar solo las no superadas (evidentemente, en este caso, sí se conservan las superadas).

Los alumnos pueden repetir un curso dos veces, siempre y cuando esta segunda repetición de un mismo curso no suponga un quinto año en Bachillerato presencial diurno.

☀ ¿Cómo se contabilizan las materias y los tiempos de permanencia a efectos de promoción en el caso del tránsito de un régimen a distancia o nocturno a otro presencial diurno?

Esta casuística es realmente infrecuente. No obstante, si el alumno pasa de un régimen nocturno o distancia a uno presencial ordinario, asumiría las condiciones de evaluación, promoción y permanencia de este régimen, sin que las anteriores condiciones le penalizaran (por ejemplo, a efecto de contabilizar años de permanencia). Cada caso debería ser estudiado particularmente, pero siempre con la referencia de las premisas que rigen en el nuevo régimen.

Sería razonable, en estos casos, iniciar una solicitud de regularización de matrícula que pudiera contemplar aquellas excepciones que pudieran ser necesarias según los casos. Esta regulación debería autorizada por parte de la Dirección general competente en materias de ordenación académica.



MATERIAS SOMETIDAS A PRELACIÓN

☀ Titulación y superación de las materias sometidas a prelación y su cómputo en el cálculo de la nota media.

En el artículo 15.7. de la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*, se explica que las materias vinculadas de 1º de Bachillerato que le son reconocidas al alumno por considerar que reúne conocimientos suficientes para cursar la de 2º se cuentan a la hora de cómputo de materias, pero no a la hora de cálculo de la nota media, ya que deben figurar como convalidadas, CV.

En el artículo 27.2. de la citada Orden se establece el procedimiento de reconocimiento de esas materias “reconocidas” pero no cursadas: mediante prueba, determinada en el Proyecto Curricular de Etapa y, evidentemente, en la programación didáctica de las materias vinculadas. Esta prueba no tiene efectos de calificación.

En el caso de que estas materias no sean reconocidas, se cursará la del primer curso como pendiente. En este caso sí contaría la calificación finalmente obtenida en esa materia de 1º.

MATRÍCULA DE HONOR

Concepto de “reparto equilibrado”.

Se introduce la novedad de que el reparto entre las distintas modalidades sea equilibrado. Los criterios de equilibrio deben establecerse en cada proyecto curricular.

Aunque no lo dice expresamente la norma, se entenderá que este equilibrio tiene que ver con la proporción de alumnos que hay en cada modalidad entre las que repartir las matrículas con el criterio de 1 cada 20 alumnos o fracción.

Este reparto proporcional se hará para cada modalidad, en el conjunto de todos los alumnos de la misma, independiente de los regímenes en los que se imparta (diurno y nocturno, por ejemplo).

CAMBIO DE MATERIAS/CAMBIO DE MODALIDAD

¿Qué materias deben cursarse?

El cambio de materias dentro de un mismo curso no supondrá menoscabo del número mínimo de materias de la modalidad. Es decir, el alumno deberá configurar su curso con el número de materias de cada bloque, según Anexo III de la *Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo*.

Para el cambio de modalidad, ocurre lo mismo. Al finalizar el Bachillerato, el alumno deberá tener:

- Todas las materias troncales de 1º y 2º que exige su modalidad (número y materias).
- Específicas: el número de materias específicas que requiere la nueva modalidad, independiente de la modalidad a la que estén asignadas. Pueden utilizarse las materias troncales de la modalidad abandonada (si están superadas) como materias específicas del curso en el que estén ubicadas, pero no como específicas del curso siguiente.

La media, las que componen la nueva modalidad con excepción de las Exentas (EX) y las Convalidadas (CV).

EXENCIÓN PARCIAL

¿De qué materias?

En el caso de la *Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva*, en el artículo 34.1., se abre otra posibilidad: “circunstancia excepcional, debidamente acreditada” (enfermedad especialmente). En todos los casos debe quedar acreditado con qué materia está directamente relacionada esa excepción.

Por otra parte, debe tenerse en claro que, en ningún caso, la exención debe suponer la eliminación total de la materia.

La calificación de la materia se dará con la referencia de los criterios de evaluación que correspondan a las partes que no estén eximidas. La calificación computa para la media sin minoración alguna.



FRAGMENTACIÓN DE BACHILLERATO EN BLOQUES

☀ Sobre la promoción de los alumnos

Las condiciones de evaluación de los alumnos son las mismas que las del resto, con la salvedad de que el límite de permanencia se lleva a los 6 años (2 años por curso + 1 año de posibilidad de permanencia en un mismo curso) (artículo 23.2., 23.4. de la *Orden ECD/623/2018, de 11 de abril*).

Dentro de un mismo curso, si en el primer año el alumno no supera todas las materias del bloque que se le ha definido, no impedirá que en el segundo año se matricule en el segundo bloque para él pensado. Las materias no superadas del primer bloque se atenderán con los criterios establecidos en el centro para recuperación de materias pendientes.

Las decisiones de promoción y de titulación serán las aplicadas con carácter general (artículo 23.3). La decisión de promoción se tomará al finalizar el primer curso (es decir, después de cursar los dos bloques en los que se divide, a razón de un bloque por año). Si en ese momento no promociona, tendrá un curso más para la repetición del primer curso.

La terminología empleada en el artículo 33 de la *Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio*, no debe conducir a confusión en cuanto a las posibilidades de que el alumno beneficiario de un proceso de fragmentación pueda estar matriculado simultáneamente en materias de primer curso (no superadas, pendientes) y de segundo curso (de nueva matrícula). Cuando esta orden habla de niveles, debe entenderse que se habla de “bloques” y no de “cursos”, ya que en la norma referida a Bachillerato no hay de manera expresa una identificación entre nivel y curso.



SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS DE MÚSICA Y DANZA CON EL BACHILLERATO

☀ ¿Cuáles son las materias en las que se debe/se puede matricular el alumno?

De acuerdo con el artículo 10.1. de la *Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física*, el alumno que simultanee podrá optar por matricularse exclusivamente en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato elegida.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2. de la citada Orden, el alumno que así lo desee podrá matricularse, además, de las materias troncales de opción de la modalidad elegida. Estas materias computarán para el cálculo de la nota media.

En el caso de no finalización de las enseñanzas de música o danza, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la mencionada Orden que señala que el alumno deberá completar las materias que configuran el bachillerato (incluidas las materias específicas) de la modalidad elegida.



EQUIVALENCIAS DE BACHILLERATOS REGULADOS POR NORMAS ANTERIORES Y EL ACTUAL BACHILLERATO REGULADO POR LA *ORDEN ECD/494/2016, DE 26 DE MAYO.*

Ver tabla orientativa que se inserta como Anexo a este documento. Esta tabla es especialmente útil para incorporaciones a los Bachilleratos nocturnos y a distancia, que es donde se suelen dar los casos de alumnos que proceden de Bachilleratos extintos.

ANEXO

Orden ECD 494/2016		Orden 1 de julio de 2008 / Orden de 27 de mayo de 2009		2º Bachillerato LOGSE	COU
TG	Lengua Castellana y Literatura II	COM	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua
TG	Historia de España	COM	Historia de España	Historia	
TG	Primera Lengua Extranjera II	COM	Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera
TGO A	Fundamentos de Arte II				
TGO C	Matemáticas II	MC	Matemáticas II	Matemáticas II	Matemáticas I
TGO HCS	Matemáticas aplicadas a CCSS II	MHCS	Matemáticas aplicadas a CCSS II	Matemáticas aplicadas a CCSS II	Matemáticas II
TGO HCS	Latín II		Latín II	Latín II	Latín
TGO HCS	Historia de la Filosofía	COM	Historia de la Filosofía	Filosofía II	Filosofía
TO C	Biología	MC	Biología	Biología	Biología
TO C	Dibujo técnico II	MCT / A	Dibujo técnico II	Dibujo técnico II	Dibujo técnico
TO C	Física	MC	Física	Física	Física
TO C	Geología	OP	Geología		
TO C	Química	MC	Química	Química	Química
TO HCS	Economía de la empresa	MHCS	Economía de la empresa	Economía y organización de empresas	
TO HCS	Geografía	MHCS	Geografía		
TO HCS	Griego II	MHCS	Griego II	Griego II	Griego
TO HCS	Historia del Arte	MA / HCS	Historia del Arte	Historia del Arte	Historia del arte
TO A	Cultura audiovisual II				
TO A	Artes escénicas	MA	Artes escénicas		
TO A	Diseño	MA	Diseño	Fundamentos del Diseño	
		MC	Electrotecnia		
E C	Tecnología industrial II	MC	Tecnología industrial II	Tecnología industrial II	
E COM	Segunda lengua extranjera II	OP	Segunda lengua extranjera II	Segunda Lengua Extranjera II	
E COM	Tecnologías de la Inf. y de la C. II				
E C	Ciencias de la Tierra y medio ambiente	MC	Ciencias de la Tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y medioambientales	
E C / HCS	Psicología	OP	Psicología (en 1º ó 2º)		
E C / HCS	Fundamentos de administración y gestión	OP	Fundamentos de administración y gestión en 1º ó 2º)		
E COM	Historia y cultura de Aragón				
E COM	Educación física y vida activa				
E COM	Pensamiento, sociedad y ciudadanía				
E A	Historia de la Música y danza	MA	Historia de la Música y de la Danza	Historia de la Música	
E A	Dibujo artístico II		Dibujo artístico II	Dibujo Artístico II	
E A	Historia de la Música y de la danza				
E A	Imagen y sonido				
E A	Análisis musical II	MA	Análisis Musical II		
E A	Técnicas de expresión gráfico-plástica		Técnicas de expresión gráfico-plástica	Técnicas de expresión gráfico-plástica	
E A	Historia de la filosofía				
E A	Dibujo técnico II				
E COM	Proyecto	OP	Proyecto		
		OP	Mecánica		
		OP	Técnicas y proyectos en volumen		
Leyenda					
	Bachillerato Orden ECD/494/2016	TG	Troncal General (común a todas las modalidades)		
		TGO (A / C / HCS)	Troncal General Obligatoria de modalidad (Artes, Ciencias, Humanidades y Cc.S)		
		TO (A / C / HCS)	Troncal de Opción de cada modalidad (Artes, Ciencias, Humanidades y Cc.S)		
		E (A / C / COM / HCS)	Específicas comunes o de cada modalidad (Artes, Ciencias, Humanidades y Cc.S)		
	Bachillerato Orden 1 de julio de 2008	COM	Materias comunes a todas las modalidades		
		M (A / C / HCS)	Materias de Modalidad de cada una de las modalidades (Artes, Ciencias y T. Humanidades y Cc.Ss)		
		OP	Optativas		

